**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2021-2022**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 033 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1574 DE 2012”**

(Aprobado en la Sesión semipresencial del 20 de octubre de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 22)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene por objeto ampliar la condición de estudiante a aquellos jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, que interrumpieron sus estudios superiores o estuvieron imposibilitados a iniciarlos, con ocasión al cuidado del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal.

**Artículo 2.** Adiciónese un parágrafo al artículo 3 de la Ley 1574 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3o. “El estudiante que curse, termine su semestre o ciclo académico, y decida trasladarse, hacer cambio de modalidad o programa de formación, no perderá el derecho a la pensión de sobreviviente.

(...)”

PARÁGRAFO 1: Tendrá la calidad de estudiante aquella persona menor de 25 años que haya suspendido sus estudios de educación superior o se encontrase imposibilitado a iniciarlos en razón al cuidado de su progenitor enfermo en fase terminal, siempre que se logre acreditar la calidad de estudiante y cuidador, la calidad de estudiante será certificada por la institución de educación según sea el caso y la calidad de cuidador será certificada por el médico tratante del progenitor que se encontrase con alguna enfermedad en fase terminal.

Entiéndase por enfermo en fase terminal, lo dispuesto en la ley 1733 de 2014.

**Artículo 3.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara